

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
«C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S»		«900.127.140-4»	«(1) 3478199»	«27/10/2017»	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
«JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ»		«79.486.987»	«Carrera 57 N° 44 A - 20 Esquina, Barrio la Esmeralda - Bogotá»		«3138724013»
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
jgonzalez@miguelcaballero.com		MEDELLÍN	«2017005153/2017005906/2017006118»	«Bienes»	«2017000593»
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
«4600071338»	«31548»	«33000340-1»	«Elementos Tácticos»	«2.190.932.640»	«2017001814»

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga con la ESU a la «Compraventa de elementos de dotación y protección para organismos de seguridad con asiento en la ciudad de Medellín»; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato comprende: «la compraventa de 2.080 chalecos blindados externos nivel IIIA para la Policía Nacional con asiento en la ciudad de Medellín, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en la norma NTMD-0028 A7 y NTMD-0225 A4 del Ministerio de Defensa Nacional al igual que deberá superar algunas exigencias adicionales de acuerdo a las necesidades policiales de conformidad con las especificaciones relacionadas en el anexo N°1 del presente documento»

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del contrato será de sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Secretaría General.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.




CLÁUSULA CUARTA: VALOR. DOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L., (\$2.190.932.640) Exento de IVA.

PARÁGRAFO: El presente contrato se encuentra exento del Impuesto al Valor Agregado sobre las Ventas - IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 477 del Estatuto Tributario, y lo establecido en el decreto 695 de 1983 art 428 toda vez que los chalecos blindados son con destino para la Policía Nacional.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La ESU cancelará el valor del contrato mediante pago único; sin embargo, podrá realizar pagos parciales; previa aprobación de las garantías expedida por la Secretaría General y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.

- Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

- En virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600071338, suscrito con Municipio de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia, entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del contratista, están los siguientes: 1. Estampilla Pro Cultura-Municipio de Medellín 0.5% antes de IVA; 2. Estampilla Pro Universidad de Antioquia 1%-Municipio de Medellín antes de IVA). En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

- Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al CONTRATISTA un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.

- Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

CLÁUSULA SEXTA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. Una vez aprobadas las garantías por parte de la Unidad de Gestión Jurídica, el contratista entregará al supervisor del contrato designado por la ESU el cronograma de actividades detallado que desarrollará para llevar a cabo la ejecución del contrato. Dentro del cronograma se deberá detallar las actividades relacionadas con la producción de los chalecos de tal manera que se pueda evidenciar que cada uno de los ítems relacionados en las especificaciones cumple con lo solicitado. Deberá identificarse las actividades que compondrán la ejecución del contrato con la duración de las mismas y el personal responsable (cronograma hitos).

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRUEBAS DE RECEPCIÓN. Estarán a cargo del contratista las siguientes pruebas.

Cantidad: Del total del material a entregar o por entregas parciales se escogerá aleatoriamente las cantidades establecidas en las tablas de muestreo 8 y 9 de la norma NTMD 0028 – A7, con el fin de verificar los requisitos generales y específicos descritos en dicha norma, el contratista deberá entregar la cantidad de chalecos indicados en la tabla 9, los cuales serán adicionales a las cantidades contratadas, sin costo para la Policía Nacional, de igual forma en caso de requerirse pruebas destructivas dentro de la verificación de los requisitos generales (tabla 8), los chalecos objeto de destrucción deben ser repuestos por el contratista sin costo para la Policía Nacional.

Pruebas Balísticas: Las pruebas de desempeño balístico, se realizarán en el laboratorio H.P WHITE LABORATORY , INC aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), en el cual se tomará la cantidad de muestras indicada en la tabla 9 (plan de muestro para evaluar requisitos específicos) para verificar la resistencia balística (BFS) y las cantidades indicadas en el numeral 7.7 tabla 2 de la norma técnica NTMD 0225 A4, para el desarrollo de la prueba de limite balístico de referencia V_{50} (BL), lo anterior en cumplimiento del numeral 5.10 de la norma técnica NTMD 0028 – A7.

Procedimiento: El contratista debe concertar con el laboratorio H.P WHITE LABORATORY , INC aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), las fechas en que se realizarán las pruebas e informar al supervisor del contrato, a fin de realizar las gestiones y custodia de los bienes que son objeto de entrega. El resultado de las pruebas se presentará dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) de entrega.

Requisitos Específicos y Generales: Para la verificación de los requisitos específicos contemplados en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.9, la totalidad de los requisitos generales y de empaque y rotulado establecidos en la norma técnica NTMD 0028 – A7 el contratista ratificará al supervisor del contrato el laboratorio H.P WHITE LABORATORY , INC aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), , cuyos costos asociados a las pruebas serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Para la recepción de los bienes el contratista deberá entregar las declaraciones de conformidad establecidas en el numeral 3.1.7 de la norma NTMD 0028-A7. Es importante resaltar que contempla informes de resultados satisfactorios asociados a otras normas técnicas, entre otras NIJ 0101.06, STANAG 2920, MIL-STD 662F.

PARÁGRAFO 1: Es requisito de carácter vinculante para el contratista dar cumplimiento a todas las exigencias y condiciones estipuladas en las especificaciones de recepción de los bienes que componen cada entrega. En caso que los requisitos exigidos en las pruebas técnicas de recepción no sean satisfactorios, el contratista deberá efectuar el reemplazo de todos los chalecos que conforman el lote evaluado, para lo cual el proveedor contará hasta con treinta (30) días calendario dentro del plazo de ejecución, para subsanar dicha falencia.

PARÁGRAFO 2: Para la recepción de los bienes el contratista deberá anexar el informe de resultados satisfactorios asociados a las pruebas NIJ 0101.06, STANAG 2920, entre otras, el cual deberá ser efectuado al modelo de chaleco propuesto dentro de su oferta, este informe debe ser dirigido a la Policía Nacional de Colombia, con traducción oficial al idioma español.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA. La entrega se hará en el Municipio de Medellín y/o en el área Metropolitana del Valle de Aburrá, específicamente en la MEVAL, Armamento Policía Metropolitana,

Medellín, -Antioquia; previa coordinación con el supervisor del contrato designado por la ESU. Se precisa que los gastos de transporte del automotor correrán por cuenta del contratista para la entrega de los chalecos blindados.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGAS PARCIALES. El contratista podrá realizar entregas parciales de los elementos a contratar, optimizando los tiempos de entregas por ítems. En todo caso el o los proponentes seleccionados deberán entregar la totalidad de los elementos adjudicados, de conformidad con el plazo establecido en estos pliegos. Igualmente, la ESU se reserva el derecho de realizar adjudicaciones parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESPLAZAMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN. En caso de que el contratista seleccionado se encuentre ubicado en ciudad diferente al Municipio de Medellín / Área Metropolitana, este deberá asumir hasta un (1) desplazamiento vía aérea ida y regreso del supervisor designado por la ESU y/o el Municipio de Medellín, para la verificación del proceso correspondiente durante la ejecución del contrato al sitio donde se estén produciendo los chalecos blindados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VARIOS

Empaque y Embalaje. Los chalecos deben ser empacados de tal manera que garanticen su almacenamiento, en cajas con manijas de sujeción que permitan el transporte y soporten el peso de máximo cinco (5) chalecos por caja y que permitan su apilamiento en mínimo diez (10) cajas.

Las dimensiones de cada caja deberán corresponder en proporción al volumen contenido.

Cada caja debe traer en su parte externa un rotulo indicado, descripción del elemento, cantidad, número de lote y serie, talla y año de fabricación.

Garantía Chalecos: El contratista otorga una garantía de 8 años para los chalecos contados desde la entrega de los mismos garantizando su correcto funcionamiento y calidad.

Alcance de la Garantía:

- ✓ La garantía cubre defectos de fabricación y vicios ocultos.
- ✓ Club de sobrevivientes: Si se llegare a impactar un chaleco durante el término de la garantía, el contratista ofrece su reposición gratuita a cambio del testimonio de la persona, avalado a través de la entidad contratante.
- ✓ Siempre y cuando se cumplan con las instrucciones de uso y mantenimiento consignadas en el Manual de cada chaleco, se hará efectiva la garantía.
- ✓ Las demás recomendaciones contenidas en la información visible del chaleco.

El contratista se encuentra en capacidad de proporcionar una capacitación dirigida a los usuarios para el buen uso de estos equipos de protección.

Servicio Post Venta: Los elementos objeto de garantía deberán ser reemplazados en un tiempo no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día en que se informa la novedad. La empresa fabricante deberá asistir técnicamente a la Policía Nacional, en caso de presentarse fallas de tipo técnico o de fabricación, en el lugar y fecha que la institución determine durante el tiempo que dure la garantía. El oferente deberá reemplazar hasta un 10% del total de los chalecos blindados nivel IIIA adquiridos, cuando sean impactados en servicio durante el tiempo de garantía, en los casos que la Policía Nacional los requiera, sin costo adicional para la institución.

El contratista deberá realizar la disposición final de los elementos, es decir, la destrucción y reciclaje de los componentes que integran los chalecos ofrecidos, una vez estos hayan agotado su vida útil o pérdida de sus propiedades balísticas, con procedimientos acordes con la normatividad vigente en la protección del medio ambiente. Los costos ocasionados por este procedimiento de recolección, transporte y disposición final deben ser asumidos en su totalidad por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL DE ELEMENTOS. El contratista realizará la disposición final de los elementos, para ello deberá anexar junto con la oferta documento donde garantice que realizará la destrucción y reciclaje de los componentes que integran los chalecos ofrecidos, una vez estos hayan agotado su vida útil o pérdida de sus propiedades balísticas, con procedimientos acordes con la normatividad vigente en la protección del medio ambiente. Los costos ocasionados por este procedimiento de recolección, transporte y disposición final deben ser asumidos en su totalidad por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DE ENTREGA. Para la entrega de los chalecos el contratista deberá previamente y durante la entrega presentar los siguientes documentos:

- ✓ Chalecos blindados debidamente rotulados que contenga la información correspondiente a la fabricación del mismo. (Fabricante, fecha de elaboración, entre otra)
- ✓ Remisión digital con la información de los chalecos blindados a entregar. Este será enviado al supervisor del contrato previo la entrega.
- ✓ Remisión física con la información de los chalecos blindados a entregar. Deberán ser entregadas dos copias (cliente final y ESU).
- ✓ Fichas técnicas de los equipos ofertados en español.
- ✓ Manual de uso o de instrucciones: Cada uno de los equipos serán entregados con el manual de uso.
- ✓ Garantía: Cada uno de los equipos será entregado con el documento de cobertura de garantía correspondiente.
- ✓ Declaración de importación: Se deberá entregar la declaración de importación, para el caso que aplique, bien sea de la totalidad de los chalecos o del material destinado para la fabricación de los mismos.
- ✓ Datos de contacto: El contratista deberá entregar la información correspondiente, de manera oficial, completa y suficiente, para que el usuario final pueda contactarlo en caso de tener alguna inquietud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CRUCE DE CUENTAS. Con la firma del presente documento EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL CONTRATISTA adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

- ✓ **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.
- ✓ **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.

- ✓ **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OTROS: 1) Contar con la disponibilidad presupuestal y hacer el registro presupuestal del contrato. 2) Poner a disposición de los proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. 3) Si los procesos de contratación de la Entidad están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la ESU los indicará, señalando el porcentaje y forma de cálculo de los mismos. 4) Recibir los chalecos blindados en las condiciones establecidas en los documentos del proceso. 5) Designar un supervisor. 6) Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada. 7) Cumplir con los plazos previstos en el presente documento.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato. **OTROS:** 1) Abstenerse de cotizar precios artificialmente altos o artificialmente bajos. 2) Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la ESU. 3) Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones. 4) Entregar los chalecos blindados al Municipio de Medellín. 5) Entregar a la ESU los chalecos blindados en el lugar señalado en la SPO. 6) Remitir a la ESU los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud. 7) Responder a los reclamos, consultas o solicitudes de la ESU eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 8) Informar a la ESU cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. 9) Si la ESU considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del contrato podrá exigir una garantía adicional a los proveedores. 10) Entregar la información requerida por la ESU para registrar al proveedor en sus sistemas de pago. 11) Cumplir con el Código de Ética de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por «Cargo Supervisor», o quien sea designado por el Subgerente de Servicios Logísticos de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO. Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento: El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han

señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 5) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

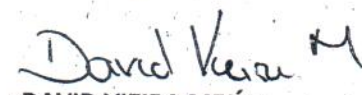
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares

acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales 10- SPO 2017-9. 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

POR LA ESU


«DAVID VIEIRA MEJÍA»
» «Gerente»
ip

POR EL CONTRATISTA


« JULIO HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Representante Legal

Proyectó: «Sonia Luengas Del Rio» - Profesional Especializado de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística *SLR*
Revisó: «Alejandra Muñoz» - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica
VB*: Gabriel Ignacio Nanclares Quintero- Secretario General Unidad de Gestión Jurídica